



Trujillo, 16 de Marzo de 2023

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El Informe N° 004-2023-GRLL-GGR-GRCO-CSAS034-2022 de fecha 14 de febrero de 2022, el Ing. Miguel Fernando Cruzado Díaz, presidente del comité de selección, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCIAL ACHARAN Y SMITH, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO DE INVERSIONES 2362417, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 44 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato (...).*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0302-2022-GRLL-GGR-GRCO de fecha 15 de setiembre se designó al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Marcial Acharan y Smith, Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; con código de inversiones 2362417”;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de la Libertad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Marcial Acharan y Smith, Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; con código de inversiones 2362417”, con un valor referencial de S/ 315,774.55 (trescientos quince mil setecientos setenta y cuatro con 55/100 soles);





Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el Comité de selección realizó la admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, adjudicando la buena pro al postor LUIS MANUEL SÁNCHEZ PINEDO con RUC N° 10270410621, por el monto de S/ 284,197.10 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete con 10/100 soles), conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.*		
LUIS MANUEL SANCHEZ PINEDO.	ADMITIDA	284,197.10	105	1	CALIFICA	SÍ
CONSORCIO HISPANO.	ADMITIDA	284,197.10	100	2	CALIFICA	NO
EDWAR SAUL JULCAMORO ASENCIO.	ADMITIDA	284,197.10	96.60	3	CALIFICA	NO
CONSORCIO LOS SAUCES	ADMITIDA	284,197.10	92	4	CALIFICA	NO
ETZ CORP S.A.	ADMITIDA	284,197.10	88.20	5	CALIFICA	NO

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el postor CONSORCIO LOS SAUCES, integrado por los señores Juan Manuel Larios Aguirre (con R.U.C. N° 10405098666) y Zoila Emperatriz Abanto Rojas (con R.U.C. N° 10266951979), interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del postor LUIS MANUEL SÁNCHEZ PINEDO con RUC N° 10270410621; y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor;

Que, mediante Resolución N° 4459-2022-TCE-S6 de fecha 21 de diciembre de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO LOS SAUCES, integrado por los señores Juan Manuel Larios Aguirre y Zoila Emperatriz Abanto Rojas, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 034- 2022-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria, efectuada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Marcial Acharan y Smith, Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; con código de inversiones 2362417”, conforme a los fundamentos expuestos. Conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO - Primera Convocatoria, al postor Luis Manuel Sánchez Pinedo.
- 1.2 **DISPONER** que el comité de selección realice el desempate de las ofertas correspondiente a los postores Luis Manuel Sánchez Pinedo y el Consorcio





Los Sauces, integrado por los señores Juan Manuel Larios Aguirre y Zoila Emperatriz Abanto Rojas, conforme a los criterios establecidos en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento y, consecuentemente, otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor que corresponda;

Que, a través del Informe N° 0004-2023-GRLL-GR-GRCO-CSAS034-2022 de fecha 14 de febrero de 2023, el Ing. Miguel Fernando Cruzado Díaz, presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO (e), solicita se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y se retrotraiga hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, en base a los siguientes fundamentos: A Que, del análisis de la sala del tribunal establece que los puntos controvertidos serán: i) Determinar si corresponde corregir la puntuación total asignada a la oferta del Impugnante; y, en consecuencia, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, ii) Determinar si corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección al impugnante B) Que, respecto; al primer punto la Sala determina “que debe ampararse este extremo del recurso de apelación del Impugnante y, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la buena pro otorgada al Adjudicatario, siendo así el postor queda habilitado para dar atención al segundo punto controvertido, sin embargo; en este extremo el Tribunal a pesar de contar con toda la documentación decide que el comité de selección aplique el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento, lo cual confunde al comité de selección, al declarar infundado en parte, a pesar de haber sido el segundo punto controvertido C) Que, el comité de selección ceñido a los principios que rigen las contrataciones decide desarrollar el sorteo electrónico, sin embargo; luego de un análisis posterior y de la revisión de la oferta de SANCHEZ PINEDO LUIS MANUEL (quien no acredita fehacientemente que esté conformado por personas con discapacidad) y CONSORCIO LOS SAUCES (quien acredita que está conformado por personas con discapacidad por los dos consorciados), corresponde la aplicación del numeral 91.2., En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden:

- a) **Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o**
- b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
- d) A través de sorteo.

En consecuencia, solicita se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO y se RETROTRAIGA a la etapa de buena pro, con la finalidad de aplicar el numeral 91.2) del Reglamento;





Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto que dos (2) ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden : **a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia;** por tanto, tal y como manifiesta el Presidente del Comité de Selección, no correspondía realizar el sorteo para efectuar el desempate;

Que, por su parte el numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato (...).* El presente procedimiento de selección se encuentra en la etapa de otorgamiento de buena pro, por tanto el Titular de la Entidad puede declarar de oficio el otorgamiento de la buena pro.

Que, en virtud de los hechos descritos, se incurre en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es, **por contravención a las normas legales,** por vulneración al literal a) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, en el supuesto que dos (2) ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden : **a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia;**, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa Marcial Acharan y Smith, Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; con código de inversiones 2362417” y retrotraer hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N° 000021-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP de fecha 14 de febrero de 2023, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: (i) Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCIAL ACHARAN Y SMITH, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO DE INVERSIONES 2362417, por causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del





TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado – contravención a las normas legales, por vulneración al literal a) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, en el supuesto que dos (2) ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden : **a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia;** (ii) Retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO hasta la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO por contravención a las normas legales, regulado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al literal a) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCIAL ACHARAN Y SMITH, DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CON CÓDIGO DE INVERSIONES 2362417, por causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, **por contravención a las normas legales**, vulneración del literal a) del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2022-GRLL-GRCO hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, etapa en la cual se produjo el vicio, por consiguiente el Comité de Selección deberá realizar el desempate de las ofertas correspondiente a los postores Luis Manuel Sánchez Pinedo y el Consorcio Los Sauces, integrado por los señores Juan Manuel Larios Aguirre y Zoila Emperatriz Abanto Rojas, conforme a los criterios establecidos en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, consecuentemente, otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través





del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMÍTASE el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMÍTASE el expediente completo a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** NOTIFIQUESE a los miembros del Comité de Selección, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNACION REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

